



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Protección Fitosanitaria
Subdirección de Campañas

**Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité
Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría
de Agricultura y Desarrollo Rural**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020, se presenta el siguiente:

INFORME DE REVISIÓN SISTEMÁTICA CORRESPONDIENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-FITO-2000, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA BROCA DEL CAFÉ

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 18 de abril de 2001
Fecha de última modificación: Sin modificaciones

ÍNDICE

I. DIAGNÓSTICO.....	1
II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.....	2
III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.....	3
IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación).....	4
V. CONCLUSIÓN.....	4

I. DIAGNÓSTICO

El 18 de abril de 2001, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana *NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café*. La citada Norma Oficial Mexicana (NOM-002-FITO-2000), tiene por objeto establecer las regulaciones obligatorias para confinar y controlar las infestaciones de la broca del café (*Hypothenemus hampei* Ferrari) por abajo del nivel de daño económico, así como evitar su dispersión a zonas cafetaleras sin presencia de la plaga.

U

B



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SENERGIA NACIONAL DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y FORESTAL



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Protección Fitosanitaria
Subdirección de Campañas

Sin embargo, actualmente la plaga está distribuida ampliamente en las zonas cafetaleras de México, sin que se alcanzara la declaratoria de zonas libres y de baja prevalencia de la broca del café. Además, la NOM se publicó hace 24 años y está fundamentada en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el DOF el 05 de enero de 1994, la cual ha sufrido 4 modificaciones desde su publicación, así como en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, abrogada por la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el DOF el 1 de julio de 2020.

Adicionalmente, en el apartado de "Referencias", se hace mención a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la NOM-019-FITO-1995, Cuarentena exterior para prevenir la introducción y diseminación de las plagas del café, y la NOM-022-FITO-1995, Aviso de inicio de funcionamiento y certificación de personas físicas o morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional; disposiciones que se publicaron en el DOF el 04 de agosto de 1994, el 10 de diciembre de 1996 y el 02 de enero de 1997, respectivamente, y que a la fecha cuentan con diversas modificaciones.

Asimismo, se hace referencia a la NOM-037-FITO-1995, Por la que se establecen las especificaciones del proceso de producción y procesamiento de productos agrícolas orgánicos, cuyo aviso de cancelación fue publicado en el DOF, el 11 de mayo de 2010.

Por lo anterior, es necesario concretar, en conjunto con la cadena productiva del café, una disposición regulatoria que contenga las medidas fitosanitarias para asegurar el nivel adecuado de protección al cultivo, en el que se atiendan las plagas de importancia económica presentes en las diferentes zonas cafetaleras de nuestro país, incluyendo la Broca del café, motivo por el cual, con base en el artículo 20, fracción IV, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, se plantea la cancelación de la referida Norma.

II. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA

La Norma Oficial Mexicana *NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café*, no cuenta con elementos técnicos o científicos para permanecer vigente, considerando que el SENASICA en el marco de la Campaña Fitosanitaria – Plagas de Cafeto, ha detectado que a la fecha la plaga está ampliamente distribuida, por lo que las medidas fitosanitarias fueron superadas. En este sentido, se busca la simplificación administrativa en las disposiciones, estrategias, acciones, criterios y procedimientos internos que deberán observar los actores involucrados en la producción de café, motivo por el cual es necesario eliminar la regulación,



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Alimentación



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Protección Fitosanitaria
Subdirección de Campañas

requisitos y trámites innecesarios y reorientar las medidas fitosanitarias para combatir y controlar dicha plaga, con el objetivo de hacer el uso eficiente de los recursos públicos.

III. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

Una de las principales plagas del cultivo del cafeto es la broca del café (*Hypothenemus hampei* Ferrari), ya que afecta directamente al grano, lo cual merma las propiedades organolépticas y disminuye el rendimiento. Actualmente, con base en los datos de muestreo disponibles en el Sistema de Información de Campañas Fitosanitarias registrados por los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal que operan la campaña fitosanitaria en las 8 principales Entidades Federativas productoras de café, la plaga se encuentra ampliamente distribuida.

Según datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), al 2024 a nivel nacional se tienen establecidas aproximadamente 701,335 hectáreas de café, distribuidas en 14 Entidades Federativas del país, siendo los principales estados productores Chiapas, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Guerrero, que en conjunto suman aproximadamente 91% de la superficie establecida en México. Con una producción de 1 millón 315 toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en 6 mil 774 millones de pesos.

La cafeticultura mexicana enfrenta diversos problemas fitosanitarios; por ejemplo, a partir del 2015 se priorizó la atención de la roya del cafeto (*Hemileia vastatrix* Berk. & Broome) debido a la epidemia que se presentó en el periodo 2012-2015, lo cual redujo la producción de café en México, asimismo, en 2019 se reportó una nueva plaga, el barrenador negro de las ramas (*Xylosandrus compactus* Eichhoff), sin embargo en los últimos 3 años se incrementó el número de detecciones, al día de hoy se encuentra distribuida en 24 municipios de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla y Veracruz, de acuerdo a resultados de diagnóstico emitidos por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria (CNRF).

Actualmente el SENASICA a través del Departamento de Campañas de Importancia Económica opera la campaña Plagas del Cafeto, en la cual por medio de los Organismos Auxiliares se implementan acciones en más de 129 municipios en ocho Estados de la República, atendiendo Broca del Café, Roya del Café y Barrenador negro de las ramas del Café, por lo que es necesario actualizar el marco normativo para incluir de forma integral, las referidas plagas.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SENASICA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Protección Fitosanitaria
Subdirección de Campañas

IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN (confirmación, o en su caso, propuesta de modificación o cancelación)

Derivado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana *NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café*, se ha determinado la cancelación de la misma, debido a que los supuestos que dieron origen a dicho instrumento han sufrido cambios significativos y la NOM ya no atiende adecuadamente los objetivos legítimos planteados.

No obstante, con la finalidad de evitar vacíos legales en el marco regulatorio vigente es necesario expedir una disposición regulatoria que contenga las medidas fitosanitarias que aseguren el nivel adecuado de protección al cultivo del café, en la que se atienda la citada plaga y otras de importancia económica, la cual deberá ser publicada en el DOF de manera simultánea a la cancelación de la NOM.

V. CONCLUSIÓN

Una vez determinado el resultado de la revisión sistemática correspondiente a la "Norma Oficial Mexicana *NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café*", que mandata el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece entregar el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con el objetivo de que éste **se notifique como cancelación** al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se proceda a su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a fin de cumplir con lo que mandata la Ley en la materia, por lo que una vez que se cuente con el proyecto de cancelación de la NOM será incluido en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad o en el Suplemento correspondiente.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**